ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PEDIATRÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA

CAPÍTULO I

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La Asociación Andaluza de Pediatría de Atención Primaria (AndAPap) se constituye como una Asociación de Pediatras que trabajan en Atención Primaria, de carácter científico y profesional, sin fines lucrativos al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Avenida de la Borbolla. Núm. 47 de la Localidad de Sevilla CP 41013, sede del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el correspondiente a las ocho provincias de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. La Asociación se encuentra federada en la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA (AEPap), que en la actualidad es una sección de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA (A.E.P.), y podrá federarse con otras asociaciones o federaciones de objetivos y funciones análogas.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Promover el desarrollo de la Pediatría en la Atención Primaria. Buscar el máximo estado de Salud de la infancia y adolescencia.
2. Fomentar y ejercer la docencia de Pediatría de Atención primaria del pregraduado y del postgraduado, Médicos Residentes de Pediatría, de Medicina Familiar y Comunitaria, Enfermería Pediátrica, y profesionales del ámbito de la Atención Primaria.
3. Fomentar y ejercer la investigación en Pediatría de Atención Primaria.
4. Coordinar los diferentes programas sanitarios relacionados con la salud infantil.
5. Recoger los problemas e inquietudes relacionados con el ejercicio de la Pediatría de Atención Primaria y representar los intereses de sus socios en el marco de las leyes, ante los organismos de las Administraciones Públicas Sanitarias y Docentes, y otros órganos o entidades nacionales o internacionales, públicos o privados.
6. Promover la búsqueda de las condiciones idóneas para el mejor desarrollo profesional de la Pediatría Social y Comunitaria.
7. Coordinar con otras Asociaciones similares, regionales, nacionales o internacionales, actividades y proyectos encaminados a la mejora de la Pediatría en Atención Primaria.

CAPÍTULO III
ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Son órganos de la Asociación LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.

La Asamblea General constituye el órgano supremo de la Asociación Andaluza de Pediatría de Atención Primaria y está integrada por todos los socios. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 10.

Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y será convocada por la persona titular de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva, en la fecha y lugar por ella acordados, para tratar los siguientes asuntos:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades
6. Cualquier otra cuestión para la que se precise o solicite la conformidad de la Asamblea General y no requiera una convocatoria de carácter Extraordinario.

Artículo 11.

Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General será convocada con carácter Extraordinario por la persona titular de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito el 20% del total de socios para tratar los siguientes asuntos:

1.- Modificación de los estatutos.
2.- Disolución de la Asociación.
3.- Elección y renovación de cargos de la Junta Directiva.
4.- Disposición y enajenación de bienes.
5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12. Convocatoria.

Acordada por la Junta Directiva la celebración de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, 30 días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 13.

Forma de la Convocatoria. La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, debe ser comunicada por el Secretario, por correo certificado dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas o mediante medios telemáticos que dejen constancia de la misma (correo electrónico) y expuesta en la página web si existieran, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.
La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.
La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 14.

Constitución. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los socios; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Artículo 15.

Adopción de acuerdos. La Asamblea General será presidida por quien ostente la presidencia de la Junta Directiva o quien estatutariamente le sustituya, ostentando la secretaría de la Asamblea, la misma persona que la ostente en la Junta Directiva, que levantará acta de la misma.

Artículo 16.

Todos los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos. Para adoptar acuerdos en la Asamblea General Extraordinaria sobre los asuntos a los que se refiere el artículo 11 de estos estatutos será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios numerarios presentes excepto para la elección y renovación de cargos de la Junta Directiva, que será por mayoría simple.

Artículo 17.

Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 18.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
La Junta Directiva estará integrada por 6 miembros: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, y dos vocales: La Vocalía de Andalucía Occidental, en representación de las Provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla; y la Vocalía en representación de Andalucía Oriental en representación de las Provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.
El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva

Su mandato tendrá una duración de cuatro años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 19.

Son funciones del Pleno de la Junta Directiva:
1. Impulsar la vida de la Asociación, procurando el mejor cumplimiento de sus fines, ya sean de carácter científico o profesional.
2. Convocar a la Asamblea General, proponer los asuntos a tratar y ejecutar sus acuerdos.
3. Administrar los recursos económicos de la Asociación y someter a examen de la Asamblea General el estado de cuentas y los presupuestos anuales.
4. Constituirse en Consejo Asesor de sus Órganos de expresión.
5. Fomentar las actividades de formación, docencia e investigación en Pediatría de Atención Primaria.
6. Decidir y aprobar la constitución de Grupos de Trabajo, Comités de Expertos, Líneas de investigación y cuantas actividades se realicen en nombre de la Asociación, así como su disolución.
7. Designar representantes en otros órganos de participación o gestión.
8. Otorgar apoderamientos generales o especiales
9. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
10.Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
11. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
12. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Y Cuantas funciones le asigne la Asamblea General.

Artículo 20.

Convocatorias y sesiones.

1. El Pleno de la Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros, una vez al trimestre natural o siempre que un tercio de sus miembros lo soliciten. Se considerará válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
2. La convocatoria del Pleno de la Junta Directiva debe ser comunicada por el Secretario, a instancias del Presidente, por correo postal dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas o mediante medios telemáticos, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Junta Directiva.
En esta convocatoria deben constar lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.
Cuando lo considere oportuno, la Junta Directiva podrá solicitar la presencia en alguna de sus reuniones de otros miembros de la Asociación que tendrán voz, pero no voto en las decisiones a adoptar. De la misma forma la Junta Directiva podrá solicitar la presencia en alguna de sus reuniones de técnicos o terceras personas con objeto de que les ilustren o asesoren en cuantas cuestiones así consideren.
De las reuniones de la Junta Directiva levantará acta el Secretario, quien la firmará con el visto bueno del Presidente.

3. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales, en la sede de la Asociación o en otro lugar que se indique en la convocatoria. También podrán realizarse reuniones, utilizando los medios telemáticos y las nuevas tecnologías, pudiéndose realizar las reuniones por medio de videoconferencia, siempre que se garantice debidamente:

a) El cumplimiento de los requisitos de constitución del pleno de la Junta Directiva.
b) La identidad del miembro de la Junta y de los demás sujetos que participen en la reunión.
c) La participación del miembro de la Junta en la toma de acuerdos, que asegurará, además, la posibilidad de que los demás participantes en la sesión puedan conocer la integridad de sus manifestaciones en ella.
d) La participación del miembro del la Junta Directiva en el planteamiento de sugerencias y preguntas.
e) El ejercicio del derecho de voto y, en su caso, el secreto del mismo.
En definitiva, se debe garantizar que el socio que comparece electrónicamente parezca que está, a todos los efectos, presente. Estas reuniones por videoconferencia tendrán carácter presencial.

4.- Igualmente se podrán adoptar acuerdos sobre determinados temas, por razones de urgencia, de los que se haya recabado la opinión y el voto de todos los miembros de la Junta Directiva a través de correo electrónico. De estos acuerdos adoptados, se levantará Acta a la que se adjuntaran los documentos (mails) recibidos. Estos acuerdos habrán de ser ratificados en la primera reunión que tenga lugar de manera presencial.

Artículo 21.

La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 22.

La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23.

La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:
a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 24.

La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25.

Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 26.

Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 27.

Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hace cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28.

Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de quince días a la celebración de la Asamblea. Dichas candidaturas se presentarán en listas cerradas.

La elección de los miembros de la Junta Directiva será por sufragio universal, libre, directo y secreto, en la que podrán tomar parte todos los socios con derecho a voto El voto podrá ser emitido personalmente o por correo.
En caso de que las potencialidades técnicas lo permitan, en la convocatoria electoral se establecerá la posibilidad de emitir el voto por vía telemática (o por cualquier otro procedimiento electrónico que lo haga viable), siempre que se den, por lo menos, las mismas condiciones de seguridad que anteceden para garantizar que el voto sea personal, directo y secreto.
El voto personal anulará el voto emitido por correo o por vía telemática.

Si el socio ejercitara su derecho al voto por correo deberá dirigir una instancia, con firma original, dirigida a la Secretaría, solicitando un certificado de inscripción en el censo. A dicha instancia, se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Esta solicitud deberá realizarla hasta quince días naturales antes de la fecha de la votación.
Esta previa solicitud es requisito indispensable, no cabiendo el voto por correo sin la previa solicitud del socio para usar este medio de participación electoral, ni será admitida la solicitud por representación.

Recibida la instancia, la Secretaría confeccionará un listado nominal de los interesados, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y, tan pronto como estuvieran disponibles, remitirá al domicilio personal del solicitante que figure en la base de datos de la Asociación por correo certificado al elector, la documentación que testimonie que le habilita para votar por correo. Esta certificación irá firmada por la secretaría, con el visto bueno de presidencia. En unión de ella se le remitirán los sobres y las papeletas de las candidaturas presentadas.

Una vez que el elector haya escogido la papeleta de voto la introducirá en el sobre electoral correspondiente, confeccionado por la Junta Electoral. Para salvaguardar el secreto del voto, cada sobre electoral, se introducirá en otro intermedio mayor, asimismo facilitado al efecto, en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción:
«Contiene papeletas para la elección de la Junta Directiva de la Asociación Andaluza de Pediatría de Atención Primaria.»
Votante: ----------
Nombre y dos apellidos: --------
Este sobre intermedio, cerrado y acompañado de la certificación original que le fue remitida para poder ejercer su voto por correo y de una copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, se remitirá por correo certificado al Apartado de Correos que a tal fin establezca la Junta Directiva en un tercer sobre blanco, de mayor tamaño, también facilitado por la Secretaría en el que constará de forma destacada la palabra «elecciones».
Se admitirán los sobres que se presenten en el Apartado de Correos hasta 72 horas antes de las 0:00 horas del día correspondiente a la votación.

La Junta Directiva se reserva la posibilidad de arbitrar normas ampliadas de cautela respecto a la recepción y custodia de estos sobres entre las que se encuentran el control y la custodia notarial.

Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras, o no correspondan al modelo oficial.

La mesa electoral estará constituida por el Secretario de la Junta Directiva que actuará de Presidente de la Mesa, dos socios a propuesta de la misma y uno en nombre de cada candidatura que se presente a las elecciones (tantos como número de candidaturas existan).

El voto será individual y se emitirá sobre una de las listas de candidaturas. Las listas de candidaturas, serán cerradas.

Llegada la hora de comienzo de las votaciones, la mesa electoral que previamente habrá recogido, asistido por un Notario en su caso, los sobres correspondientes a los votos por correo de la Oficina de Correos designada al efecto, abrirá el sobre intermedio y comprobará la identidad del remitente, su inclusión en el censo electoral y en el listado nominal de solicitantes de voto por correo, la certificación original que le fue remitida para poder ejercer su voto por correo y la copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Si no se cumplieran estos requisitos, dará por no recibido el sobre y lo destruirá sin más trámites. A continuación, extraerá los sobres conteniendo el voto, sin abrirlos y los custodiará, hasta su posterior entrega al Presidente de la Mesa Electoral.
El ejercicio del derecho de voto es personal e indelegable y se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, previa acreditación de la identidad del medico votante ante la mesa electoral en cuya lista deberá estar incluido, a través de su Carnet de Colegiado, Documento

Nacional de Identidad, o Pasaporte.

Llegada la hora señalada para concluir la votación, el Presidente de la Mesa, tras comprobar que los sobres conteniendo el voto por correo no corresponden a votantes que hayan depositado su voto personalmente, abrirá el sobre intermedio y depositará en la urna el sobre conteniendo la papeleta. Si se hubiera producido el voto personal, el Presidente de la Mesa ordenará, sin abrirlo, la destrucción del sobre intermedio y de su contenido.

Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras o no correspondan al modelo oficial. Los sobres que no contengan papeletas, serán considerados votos en blanco.
Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre o del cargo del candidato propuesto.

Terminado el escrutinio, la mesa electoral levantará acta del resultado e informará a la Asamblea General.

Artículo 29.

Cese

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
c) Por resolución judicial.
d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
g) Por la pérdida de la condición de socio numerario.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 30. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 31.

Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

DE LOS SOCIOS

Artículo 32.

1. Serán Socios Numerarios:

a. Todos aquellos Especialistas en Pediatría y sus Áreas específicas que ejerzan su labor en el ámbito de la Atención Primaria, incluyendo aquellos que se encuentren desplazados en programas de ayuda humanitaria; también lo podrán ser los Médicos Internos Residentes (MIR) de la especialidad en tanto lo sean y dejaran de serlo si, una vez concluido su periodo de formación, no trabajan en Atención Primaria.

b. Los Socios Numerarios ostentan la plenitud de derechos y deberes que en estos estatutos se establecen y son los únicos que pueden contribuir en todas las actividades de la Asociación con voz y con voto.

2. Podrán ser Socios Agregados:

a) Pediatras que no reúnan los requisitos del apartado primero del presente artículo.
b) Médicos de Familia que trabajen en el ámbito de la Pediatría de Atención Primaria.
c) Enfermería que trabaje en el ámbito de la Pediatría.
d) Aquellas otras personas o entidades, físicas o jurídicas, que tengan interés en colaborar con la Asociación y se identifiquen con los mismos fines.

Los socios agregados podrán participar en todas las actividades de la Asociación con derecho a voz, pero sin voto y no podrán ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

3. Podrán ser Socios de Honor:

a) Pediatras de Atención Primaria Jubilados.
b) Aquellas personas, físicas o jurídicas, que se han significado y son merecedoras de tal distinción, a propuesta de la Junta Directiva y ratificado en Asamblea General Ordinaria.
c) Podrán participar en todas las actividades de la Asociación, con derecho a voz, pero sin voto y no podrán ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

Salvo que expresamente se indique otra cosa, la mención a los Socios o Asociados se entenderá referida a todas las categorías anteriormente indicadas.

Artículo 33.

Procedimiento de admisión y perdida de la calidad de socio.

1. Para ser admitido como Socio será necesario solicitarlo a la Junta Directiva por medios telemáticos, según la forma habilitada en la web de la Asociación, www.pediatrasandalucia.org, web actual de la asociación. La secretaría le comunicará cuando sea efectiva el alta, una vez comprobados los requisitos necesarios.

2. La calidad de Socio puede perderse por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa
b) Por decisión de la Junta Directiva, a propuesta del Tesorero, por impago reiterado e injustificado de cuotas requeridas.
c) Por decisión de la Junta Directiva, por incumplimiento de las normas éticas o deontológicas de la profesión, o de los deberes como socio.

La expulsión o cese como Socio, por las causas consignadas en el aparatado b) y c), requerirá el refrendo de la Asamblea General, y se adoptará previo trámite de audiencia al interesado con suficiente antelación no inferior a quince días.

Artículo 34.

Todos los Socios desde el momento de su ingreso quedan sometidos a las disposiciones de los presentes estatutos y gozarán de sus derechos y estarán obligados a sus deberes.

Artículo 35.

Son derechos de los socios:
1. Asistir a las Asambleas Generales e intervenir activamente en sus deliberaciones.
2. Promover, según estatutos, la convocatoria de Asamblea General y proponer asuntos a la misma.
3. Ser informado de las actividades y planes de la Asociación, así como acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
4. Intervenir de manera real y efectiva en la Asociación, formando parte de Grupos de Trabajo o Comisiones, participando en todas las actividades y actos de la misma y usando y disfrutando de los servicios y ventajas que ésta promueva.
5. Formular propuestas, sugerencias y quejas respecto de la Asociación y de sus órganos de representación.
6. Solo los socios numerarios podrán ser electores y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 36.

Son deberes de los socios:

1. Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Asociación y contribuir al desarrollo de sus actividades.
2. Mantener la colaboración necesaria y que se le solicite en interés de la Asociación.
3. Cumplir lo establecido en los presentes estatutos y los acuerdos legítimos que adopten sus Órganos de Gobierno.
4. Desempeñar desinteresadamente los cargos para los que fuesen propuestos y nombrados por la Asamblea y Órganos de Gobierno.
5. Asistir a las Asambleas y participar en ellas.
6. Satisfacer puntualmente las cuotas periódicas o extraordinarias que puedan establecerse.

Artículo. 37

Comunicaciones entre socios y miembros de la Junta Directiva por medios telemáticos.

Todos los Socios, y miembros de la Junta Directiva, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Asociación puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Asociación una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los Socios se anotaran en el Libro Registro de Socios. Las de los miembros de la Junta Directiva en el acta de su nombramiento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MEDIOS DE EXPRESIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38

La AndAPap Andalucía, entre sus medios de expresión, ostenta la titularidad de un sitio web oficial, que en el momento actual se corresponde con la siguiente URL: ***http://www.pediatrasandalucia.org***. El Editor de la Web será designado por la Junta Directiva.

Artículo 39

La Asociación podrá tener otras publicaciones oficiales en soporte escrito, propias o vinculadas a terceros. El Director de la Revista o Boletín que sea publicación oficial de la AndAPap, será designado por la Junta Directiva

Artículo 40.

Tanto el editor de la Web como el Director de la Revista o Boletín que sea Publicación Oficial darán cuenta de la marcha de tales publicaciones a la Junta Directiva de la Asociación cuantas veces ésta les requiera para ello, y al menos, una vez por año.

CAPITULO XI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Articulo 41.

La Asociación, en el momento de la constitución, no contaba con ningún patrimonio.

Artículo 42.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 43. Recursos económicos

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 44. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá **llevar una contabilidad** que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Artículo 45.

Contraprestaciones económicas por servicios prestados a la Asociación.

1. Corresponde al Pleno de la Junta Directiva desarrollar las normas de régimen interno que regulen los gastos en que pueda incurrir por cuenta de la Asociación cualquier miembro de la Junta Directiva, asociado o terceros cuando realice funciones de representación o de servicio al mismo, debiendo quedar dichas partidas reflejadas en los presupuestos anuales.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán percibir compensaciones adicionales por el ejercicio de funciones en favor a AndAPap y ajenas a sus cargos directivos y siempre que éstas figuren de forma detallada en los presupuestos.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 46.

Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.
d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 47.

Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:
a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la Asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

Estatutos aprobados en Asamblea de socios el 30 de marzo 2019, Cádiz